



**Rad. 170014003009-2021-00267-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial que allega la abogada de la parte actora, en la presente demanda ejecutiva que promueven los señores **María Helena Rozo Hernández y Juan Felipe Mayorga Rozo** en contra de los señores **Jhonatan Castrillón Hernández y lady Joanna Ocampo Gómez** y que obra en el anexo 7 del Cd. Ppal. digital, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar en debida forma la notificación de las personas ejecutadas, teniendo en cuenta que la “*constancia de recibido de notificación por aviso*” que dice haber enviado a las mismas, no puede tenerse en cuenta *hasta tanto se allegue copia cotejada de la mentada diligencia*, pues si bien aparentemente fueron enviadas y recibidas en la dirección aportada para ello, no lo es menos que no se anexa documento idóneo de dicho trámite, a fin de verificar los requisitos exigidos en el Art. 292, ibídem, que regula la misma y en consecuencia, contabilizar el término de traslado que legalmente corresponda a los ejecutados para presentar medios exceptivos, si a ello hubiere lugar.

El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la actuación que legalmente corresponda, esto en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, debe ordenar a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar cada una de las cargas procesales que le corresponda, en este caso, la notificación efectiva de las personas ejecutadas del auto que libró mandamiento de pago en su contra, tal y como se le indicó en auto anterior, fechado de septiembre 7 de 2021, obrante en el anexo 6, Cd. Ppal. digital; a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

*lfp*

**Firmado Por:**

**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eabb6461c0ce4d224dd9c9befa216c6228629880b1dcaecb32c623f1cbde1565**

Documento generado en 02/11/2021 03:41:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>